

CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES PARA LOS EJERCICIOS 2021, 2022 y 2023, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS ANUALES DE HASTA DOS AÑOS ADICIONALES (2024 Y 2025) DE LA EMPRESA MUNICIPAL PALACIO DE LA MAGDALENA, S.A. DE SANTANDER.

En Santander, a tres de diciembre de dos mil veintiuno, SE REÚNEN:

DE UNA PARTE: DOÑA EDURNE VIDAL LÓPEZ-TORMOS, mayor de edad, vecina de Santander, con domicilio profesional en el Palacio de la Magdalena y con DNI 72.041.112-Y.

Y DE LA OTRA: DOÑA ANA ISABEL CAMPOS ECHEVARRÍA, mayor de edad, vecina de Santander, con domicilio en la calle Ruamayor nº 4 principal y con D.N.I. nº 13.729.418-M.

INTERVIENEN: Doña Edurne Vidal López-Tormos lo hace en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "EMPRESA MUNICIPAL PALACIO DE LA MAGDALENA, S.A. DE SANTANDER", en adelante "PALACIO DE LA MAGDALENA", domiciliada en Santander, Palacio de la Magdalena y provista de C.I.F. A-39417084, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día 10 de abril de 1997 ante el Notario que fue de Santander, don Ernesto Martínez Lozano, bajo el número 1049 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 636 del Archivo, Folio 188, Hoja S-8560, Inscripción 1^a. Hace uso de los poderes que la fueron conferidos en Consejo de Administración celebrado el día 18 de Julio de 2017, elevado a público en escritura otorgada el día 17 de Septiembre de 2020 ante el Notario de Santander, don Emilio González-Madroño Gutiérrez, bajo el número 1711 de su protocolo y que constituye la inscripción 18^a de dicha Sociedad. Además, fue expresamente facultada para la firma de este contrato en Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el día 16 de Septiembre de 2021. (ADJUDICANTE).

La Sra. Campos Echevarría lo hace en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "ENRIQUE CAMPOS & AUDITORES, S.L.P.", domiciliada en Santander,

calle Ruamayor nº 4, Ppal., con C.I.F. B-78041639 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 546, Folio 168, Hoja S-5500, Inscripción 1^a, en su condición de Administradora Única, haciendo uso de los poderes que le fueron conferidos en Junta General de Socios del día 30 de abril de 1998, que consta inscrito en el Registro Mercantil, constituyendo la inscripción 4^a de citada Mercantil (ADJUDICATARIO).

Y reconociéndose capacidad legal bastante, en la forma en que intervienen, para otorgar el presente contrato, como antecedentes del mismo,

EXPONENTE

I.- Que en Consejo de Administración de la Cía. Mercantil "PALACIO DE LA MAGDALENA" S.A.", celebrado el día 16/09/2021 se aprobó el expediente de contratación, Procedimiento Abierto Simplificado, del contrato de servicios de auditoría de las cuentas anuales para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, con posibilidad de prórrogas anuales de hasta dos años adicionales (2024 y 2025), habiéndose aprobado los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), con apertura del procedimiento de adjudicación y aprobación del gasto pertinente.

Con posterioridad se procedió a efectuar el pertinente anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de administración de la Adjudicante y seguido el correspondiente procedimiento la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 3 de Noviembre de 2021 formuló propuesta de adjudicación del contrato a la Mercantil "ENRIQUE CAMPOS & AUDITORES, S.L.P.", por importe de 3.650 euros, más IVA, para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023, a la que adicionados otros 766,50 euros de IVA, hacen un total de 4.416,50 euros para cada uno de esos tres años, por resultar la proposición más ventajosa.

II.- En ejecución de lo previsto en la condición 15.1 del P.C.P. se requirió al licitador propuesto para que en el plazo de siete hábiles presentase la documentación que se

menciona en dicha condición, lo que fue cumplimentado, en tiempo y forma, por el ADJUDICATARIO.

III.- La Presidenta del Consejo de Administración, haciendo uso de las facultades que la habían sido conferidas, dictó Resolución del día 12/11/2021 por la que efectuaba adjudicación del contrato a la Mercantil "ENRIQUE CAMPOS & AUDITORES, S.L.P.", con C.I.F. B-78041639 por precio de 3.650 euros, más IVA, para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023, a la que adicionados otros 766,50 euros de IVA, hacen un total de 4.416,50 euros para cada uno de esos tres años, pudiéndose prorrogar a su vencimiento por otros dos años más.

IV.- La Junta General Extraordinaria de accionistas de "PALACIO DE LA MAGDALENA", en su reunión del día 25 de noviembre de 2021, adoptó acuerdo de nombramiento de la Mercantil "ENRIQUE CAMPOS & AUDITORES, S.L.P." para la revisión de las cuentas anuales y el informe de gestión de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Y convienen ambas partes, en calidad de ADJUDICANTE y ADJUDICATARIO, este contrato, que llevan a efecto con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS


Primera.- DOÑA ANA ISABEL CAMPOS ECHEVARRIA, en nombre y representación de la Sociedad "ENRIQUE CAMPOS & AUDITORES, S.L.P.", se compromete a la realización del contrato de servicios de auditoría de las cuentas anuales para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, con posibilidad de prórrogas anuales de hasta dos años adicionales (2024 y 2025) con arreglo a las condiciones contenidas en la oferta suscrita por la empresa Adjudicataria, así como a los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

Segunda.- El precio del presente contrato es de 3.650 euros, más el IVA correspondiente para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023, que serán abonados

por la Adjudicante de acuerdo con los términos y condiciones del Pliego. El precio de referencia no podrá ser objeto de revisión.

Tercera. - La prestación de los servicios contratados comprenderá el plazo necesario de acuerdo a los ejercicios finalizados los días 31 de diciembre de los años 2021, 2022 y 2023.

El contrato podrá prorrogarse anualmente para la realización de la auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios finalizados los días 31 de diciembre de los años 2024 y 2025, en los términos y condiciones que se establecen en la condición 6.1 del P.C.P.

Cuarta. - Atendiendo a la especial naturaleza del contrato no se fija plazo de garantía, sin perjuicio que ello no exime al adjudicatario de su obligación de responder ante la Adjudicante de todas las responsabilidades de cualquier naturaleza que le pudieran ser imputables por los vicios, defectos u omisiones en que hubiera podido incurrir como consecuencia de su actuación.

Quinta.- Informe

La estructura y contenido de los informes de auditoría están establecidos en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente. En concreto, los modelos de informe se encuentran en las NIA-ES de la serie 700 revisadas y en la NIA-ES 701, publicadas mediante Resolución de 23 de diciembre de 2016, del instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la modificación de determinadas Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de Términos. De acuerdo con el contenido de las normas citadas, el contenido de los informes se podrá ver modificado en el caso de que se produzcan situaciones y circunstancias que así lo requieran.

El informe incluirá, de acuerdo con la normativa de auditoría en vigor en España una sección específica de Otra Información. De acuerdo con la normativa aplicable a la entidad por Otra información se entenderá exclusivamente el informe de gestión que la entidad está obligada a formular anualmente, al ser esta la única información que se presenta acompañando a las cuentas anuales objeto de auditoría que es

requerida a la entidad por una disposición legal o reglamentaria. En este sentido, nuestro informe incluirá en la sección relativa a Otra información: Informe de gestión las conclusiones alcanzadas respecto a si la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales correspondientes y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

La forma final y el contenido del informe reflejarán los resultados de los hallazgos y conclusiones de la auditoría. El auditor comunicará a la Dirección y al Órgano de Administración todas las circunstancias que afecten a la forma y contenido final del informe.

La finalidad principal perseguida por el Órgano de Administración en la contratación de los servicios de auditoría es dar cumplimiento al contenido del Capítulo IV del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a las obligaciones de verificación de las cuentas por parte del auditor de cuentas. En consecuencia, y de acuerdo con el contenido del citado texto legal el informe de auditoría será entregado antes de la fecha de la convocatoria de Junta General en la que se incluya como orden del día la aprobación de las cuentas anuales, siempre que el auditor haya obtenido evidencia de la formulación de dichas cuentas, así como, en su caso del correspondiente informe de gestión, por parte de los miembros del Órgano de Administración, dentro del plazo fijado en el art. 270.1 de la LSC, y hayamos podido terminar nuestro trabajo con anterioridad a dicha fecha.

En relación con lo indicado anteriormente la entidad comunicará al auditor con una antelación suficiente la fecha prevista para la convocatoria de la Junta General en la que se procederá a la aprobación de las citadas cuentas anuales. Asimismo, el auditor comunicará a la entidad cualquier incidencia significativa en el transcurso del trabajo que pudiera suponer un retraso en la emisión del informe correspondiente.

La entidad ha de depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales y el correspondiente informe de gestión, durante el mes siguiente a la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas. A su vez, la Junta ha de tener lugar antes de transcurridos seis meses desde el cierre del ejercicio.

En el supuesto de que, llegado el límite legal para convocar la Junta General de Accionistas no hubiera sido posible concluir el trabajo de auditoría por causas no imputables al auditor, excepto que la entidad le comunique que se va a producir un retraso en la convocatoria de la Junta General de Accionistas y soliciten que el auditor retrasé la emisión del informe, el auditor deberá, de acuerdo con la legislación vigente, proceder a la emisión del citado informe de auditoría con las limitaciones al alcance correspondientes sobre las cuentas formuladas.

Sexta.- Responsabilidades de los auditores

“ENRIQUE CAMPOS & AUDITORES, S.L.P.” realizará su trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como con las normas de auditoría en vigor publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), y con las normas técnicas complementarias publicadas por el ICAC y que se encuentren en vigor. Dicha normativa exige que los auditores sean independientes y que cumplan con los demás requerimientos de ética que son aplicables a la auditoría.

El objetivo de la auditoría de cuentas anuales es obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, el auditor aplicará su juicio profesional y mantendrá una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También identificará y valorará los riesgos de incorrección material en las

cuentas anuales, debida a fraude (tal como se define en la NIA-ES 240, Responsabilidad del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude, apartado 11) o error, diseñará y aplicará procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtendrá evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para su opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones deliberadamente erróneas, o la elusión del control interno.

De acuerdo con el contenido de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas y en particular de la NIA-ES 700 (Revisada) y de la NIA-ES 701, el informe de auditoría incluirá una descripción de los "Aspectos más relevantes de la auditoría" que comprenderán, como mínimo los riesgos de incorrección material considerados más significativos, detallándose en qué modo han sido tratadas en la auditoría. Dichas cuestiones serán tratadas en el contexto de la auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de la opinión sobre las citadas cuentas anuales, y no se expresará una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las NIA-ES.

Asimismo, como parte de la auditoría:

- Al efectuar las valoraciones del riesgo, el auditor tendrá en cuenta el control interno relevante para la preparación de las cuentas anuales abreviadas por parte de la entidad con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, comunicará a la entidad por escrito cualquier deficiencia significativa en el control interno relevante para la auditoría de las cuentas anuales que identifique durante la realización de la auditoría.

- Evaluará si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Órgano de Administración.
- Evaluará la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

La opinión técnica del auditor de cuentas proporciona un mayor grado de fiabilidad a las cuentas anuales, pero no incluye la predicción de sucesos futuros. Por lo tanto, la emisión de un informe sin menciones acerca de la continuidad futura de la entidad no constituye una garantía de la viabilidad futura de la misma. No obstante, el auditor de cuentas debe prestar atención a aquellas situaciones o circunstancias que le puedan generar dudas significativas acerca de la continuidad de la actividad normal de la entidad para decidir si las mismas están suficientemente informadas en la memoria de las cuentas anuales de forma que un usuario de dichas cuentas tenga información de los riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta la entidad. Asimismo, en caso de existencia de una incertidumbre material respecto a la aplicación de la hipótesis de empresa en funcionamiento, aun cuando la información relacionada se encuentre adecuadamente desglosada en la memoria, el informe de auditoría incluirá una sección separada bajo el título “Incertidumbre material relacionada con la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento” en la que se llamará la atención sobre la correspondiente información incluida por el Órgano de Administración en la memoria de las cuentas anuales.

Si el auditor determinara que existe evidencia de que pudiera haberse producido un fraude o un posible incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, informaremos de ello al nivel apropiado de la Dirección. Si llegara a su conocimiento un fraude en el que participara la Dirección o los empleados que desempeñan funciones significativas en el control interno u otros empleados, cuando el fraude dé lugar a una incorrección material de las cuentas anuales, informará del asunto

directamente al Órgano de Administración. Comunicaremos al Órgano de Administración aquellos asuntos relacionados con incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias que hayan llegado a su conocimiento a menos que se trate de cuestiones claramente intrascendentes.

Séptima. - Responsabilidad y manifestaciones del Órgano de Administración

El Órgano de Administración de la entidad reconoce y comprende que es responsable de:

a) La formulación de las cuentas anuales que expresen la imagen fiel, de conformidad con el Marco Normativo de Información Financiera que resulte de aplicación que es el establecido en:

- Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- Plan General de Contabilidad.
- Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- Resto de normativa contable que resulte de aplicación.

A este respecto, en la preparación de las cuentas anuales, el Órgano de Administración es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el Órgano de Administración tiene intención de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

b) La formulación del informe de gestión de acuerdo con la normativa en vigor aplicable a la entidad que es la establecida en el Art. 49 del Código de Comercio, art. 262 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la restante legislación mercantil.

c) El control interno que considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error. En este sentido, el Órgano de Administración es responsable del adecuado registro de las operaciones en los libros de contabilidad y de identificar las normas legales

y reglamentarias aplicables a la actividad de la entidad y asegurarse de su cumplimiento, y

d) Proporcionar al auditor:

- Acceso a toda la información de la que tengan conocimiento y que sea relevante para la preparación de las cuentas anuales, tal como libros, registros contables o sistemas de contabilidad, documentación y otro material;
- Información adicional que podamos solicitar para los fines de la auditoría; y
- Acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.

Asimismo, es responsabilidad del Órgano de Administración y de la Dirección asegurar que la actividad se realiza de acuerdo con la normativa que le es de aplicación y de informar al auditor sobre cualquier incumplimiento conocido significativo de dicha normativa.

Como parte del proceso de auditoría, el auditor solicitará a la Dirección y a los responsables de gobierno de la entidad confirmación escrita de las manifestaciones realizadas a nuestra atención en relación con la auditoría.

Una vez emitido el informe de auditoría y hasta la fecha de aprobación de las cuentas anuales, se comprometen a informar al auditor sobre las decisiones y hechos que puedan afectar a las cuentas anuales y que lleguen a su conocimiento con posterioridad a la formulación de las mismas.

Asimismo, el auditor cumplirá con lo establecido en la normativa reguladora de auditoría de cuentas respecto a la comunicación con la Dirección y el Órgano de Administración. En cualquier caso, en cumplimiento de estas obligaciones se pondrá en contacto directamente con los miembros del Órgano de Administración durante la auditoría si las circunstancias así lo requieren.

Octava. - Circunstancias que aplican a la publicación del informe de auditoría.

El informe de auditoría no podrá publicarse parcialmente ni en extracto ni de forma separada a la información a la que se refiere y no será emitido si no va acompañado de las cuentas anuales a las que se refiere.

Si "PALACIO DE LA MAGDALENA" tuviera la intención de publicar las cuentas anuales junto con el informe de auditoría en un documento que contenga otra información, se comprometen a: (a) proporcionar al auditor un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener el consentimiento del auditor para la inclusión en él del informe de auditoría, antes de que dicho documento se publique y distribuya.

Novena.- Cláusulas adicionales

Riesgos Laborales

La entidad contratante y el auditor serán responsables de cumplir las obligaciones en materia de coordinación empresarial establecidas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las disposiciones que lo desarrollan y complementan para garantizar los máximos niveles de seguridad y protección frente a los riesgos laborales.

Por tal motivo, cada una de las partes contratantes pondrá a disposición de la otra la información y dará las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes, así como las medidas de prevención y emergencia que corresponda, en el centro de trabajo al que en su caso se desplacen los profesionales de las partes contratantes asignados a los servicios pactados y, en general, dará cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Protección de datos

Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas se derive de la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, General de Protección de Datos (en lo sucesivo, el "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el resto de normas aplicables en cada momento y cualquier otra que resulte de aplicación.

Los datos personales facilitados en razón del presente Contrato serán tratados por cada una de las Partes con la finalidad de gestionar las relaciones surgidas del mismo, pudiendo los interesados ejercitar los correspondientes derechos (acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad), mediante comunicación a auditoria@ecampos-auditores.com, así como dirigir reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el caso de que para la prestación de los servicios el Cliente debiera ceder datos de carácter personal de su responsabilidad al Auditor, éste, en calidad de responsable del tratamiento, se compromete, a tratar los datos exclusivamente para llevar a cabo la prestación y los fines de los Servicios especificados en la presente Carta de Encargo, así como para dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones legales derivadas de su condición de auditor. Asimismo, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o contractual.

Las Partes darán cumplimiento a las obligaciones que les son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, y adoptarán las medidas de seguridad oportunas habida cuenta del estado de la tecnología, los costes de aplicación, la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento y los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 34 del RGPD en relación con los datos tratados.

Las Partes implementarán las medidas oportunas para atender, en tiempo y forma, las posibles peticiones de ejercicio de derechos que formulen los interesados. Adicionalmente, si una de las Partes recibiera de un interesado una solicitud para el ejercicio de un derecho de rectificación, supresión o limitación del tratamiento, pondrá tal circunstancia en conocimiento de la otra Parte de manera inmediata.

Los datos referidos tendrán carácter confidencial sobre la base de la obligación de secreto profesional regulada, entre otras, en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de eventuales requerimientos que emanen de nuestro ordenamiento jurídico, por acatamiento de cualquier disposición o resolución de cualquier autoridad administrativa o reguladora y en todo caso por requerimiento de tribunales o la autoridad de control.

Conservaremos aquellos datos que sean estrictamente necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015 de 20 de julio, para poder justificar la prestación de nuestros servicios profesionales, para el caso de que la misma fuera cuestionada y el tiempo de prescripción legalmente establecido.

Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra respecto de los posibles incumplimientos en que pudiera incurrir en materia de protección de datos de carácter personal.

Puede consultar más información sobre la Política de Privacidad de "Enrique Campos & Auditores, S.L.P." en su página web www.ecampos-auditores.com.

Comunicaciones por correo electrónico/fax

La entidad contratante manifiesta su consentimiento expreso para que las comunicaciones con el auditor se realicen, entre otros medios, a través de correo electrónico y fax y, a tal efecto, declara conocer y acepta que el uso de tales medios de comunicación no garantiza con certeza absoluta ni la confidencialidad ni la integridad ni, incluso, la recepción de la información que se transmita por lo que expresamente renuncia a ejercitar cualesquiera acciones de reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de la pérdida, no recepción o acceso por un tercero no autorizado a la información transmitida por estos medios.

Indemnidad

La entidad contratante es plenamente responsable de la información que ponga a disposición o entregue al auditor en el ejercicio de su actividad, y en consecuencia libera expresamente a éste último de cualquier responsabilidad por daños que se

pudieran derivar de la falsedad o inexactitud de cualquier información suministrada al auditor o a su personal particularmente por la Dirección de la entidad o su Órgano de Administración.

Designación de interlocutores por parte del cliente

La entidad contratante comunicará el personal al que deberá dirigirse el auditor al objeto de formular cuantas consultas resulten necesarias para la realización de su actividad.

La entidad contratante se hace responsable de que las personas designadas como interlocutores posean, puedan acceder o requerir toda la información necesaria para el auditor en el ejercicio de su actividad, así como que posean la cualificación, conocimiento y experiencia suficientes y necesarios para la adecuada colaboración con el auditor en la ejecución de su trabajo.

Acceso a expertos pertenecientes o no a la propia organización de la empresa auditora

La entidad contratante, con la finalidad de que el auditor le pueda prestar los servicios objeto de esta carta de encargo o cualquier otro servicio que demande del auditor o su personal, autoriza a éste último a fin de que pueda revelar información confidencial, incluida la fiscal, de la entidad contratante a expertos de la propia organización del auditor en aquellas materias que fueran necesario tal peritaje para la prestación de los servicios contratados, extendiéndose a estos expertos la obligación de secreto profesional.

Disposición de medios

La entidad contratante proporcionará al auditor los medios adecuados para la prestación de los servicios objeto del encargo en sus instalaciones, en particular, facilitando un entorno apropiado para la realización de los trabajos y el acceso a las redes y medios de comunicación que se pacten.

Información y confidencialidad

La entidad contratante, sin límite temporal ninguno a partir de la firma de la presente carta de encargo, queda expresamente obligada a mantener absoluta

confidencialidad y reserva acerca de la información a la que haya tenido acceso en el curso de la relación profesional con el auditor o haya podido conocer con ocasión del cumplimiento del contrato de tal forma que la entidad contratante no podrá copiar o utilizar dicha información con fin distinto al que figura en esta carta de encargo, ni revelarla o cederla a terceros ajenos al presente acuerdo, ni siquiera a efectos de conservación, salvo expreso consentimiento escrito de la entidad auditora o imperativo legal.

Acceso a profesionales externos de la propia organización de la empresa auditora

La entidad contratante, con la finalidad de que el auditor le pueda prestar los servicios objeto de esta carta de encargo o cualquier otro servicio que demande del auditor o su personal, autoriza a éste último a fin de que pueda revelar información confidencial, incluida la fiscal, de la entidad contratante a profesionales externos a la propia organización del auditor que hayan sido contratados por esta, en el caso en que se identifique que el encargo objeto de la presente carta de encargo requiera un procedimiento de revisión de control de calidad, y/o para llevar a cabo las inspecciones de los encargos y otros procedimientos de seguimiento del sistema de control de calidad interno de la organización del auditor, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría (NCCI), publicada por el ICAC, extendiéndose a estos profesionales externos la obligación de secreto profesional."

Décima.- La ADJUDICATARIA constituyó garantía definitiva por importe total de 547,50 euros por medio de transferencia en la cuenta corriente de "PALACIO DE LA MAGDALENA", para responder del correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Decimoprimera.- El responsable del contrato es la Directora Gerente de la "PALACIO DE LA MAGDALENA", doña Edurne Vidal López-Tormos, conforme consta en la condición 4 del P.C.P.

Como representante del contratista se designa a doña Ana Isabel Campos Echevarría.



SANTANDER
CIUDAD



EMPRESA MUNICIPAL
PALACIO DE LA MAGDALENA S.A.

Decimosegunda.- El presente contrato podrá resolverse según lo previsto en el P.C.P. y, en especial, las causas específicas de resolución previstas en la condición vigesimosegunda del PCP.

Decimotercera.- El resto de las condiciones del contrato se recogen en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como en la oferta presentada por la adjudicataria que se adjuntan como anexo al presente contrato y que son firmados por las partes en señal de conformidad.

Decimocuarta.- En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo previsto en los P.C.P. y P.P.T. y en las demás disposiciones aplicables.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscribimos el presente contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

LA ADJUDICANTE

Fdo.- Dña. Edurne Vidal López-Tormos
Echevarría

LA ADJUDICATARIA

Fdo.- Dña. Ana Isabel Campos